



Resolución Sub - Gerencial

N° 0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 51464-2016, de fecha 12 de mayo del año 2016, tramitado por EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo del año 2016 mediante expediente de Registro N° 51464-2016, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20601060010, representado por su gerente Flora Torres Nina, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, para lo cual adjunta la documentación que acompaña a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 345-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de julio, se observa el expediente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L., otorgándole 10 días para que subsane la documentación.

TERCERO.- Con escrito de fecha 14 de julio del 2016, adjunta documentación al expediente N° 51464, completando la documentación faltante a fin de levantar las observaciones anotadas.

CUARTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- El artículo 3, numeral "3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Es el servicio especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales en las modalidades de:

3.63.1.1 **Traslado:** Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, Establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.

3.63.1.2 **Visita local:** Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.

3.63.1.3 **Excursión:** Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o Centro Poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación Actividad o giro.

3.63.1.4 **Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.





Resolución Sub - Gerencial

Nº 0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

3.63.1.5 **Circuito:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o Centro Poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

SÉTIMO- En ese sentido el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales.

OCTAVO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

NOVENO.- Bajo este concepto *la Autoridad queda obligada a otorgar Autorización a la Empresa peticionaria teniendo en cuenta las condiciones Técnicas, Legales Y Operacionales, en lo que corresponda.*

El incumplimiento de las condiciones Técnicas Legales y Operacionales acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

DECIMO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta un vehículo de placa de rodaje N° V9J-950 de la categoría M3, clase III de año de fabricación 2013 y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional. El artículo 53° del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO PRIMERO- Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los Transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del





Resolución Sub - Gerencial

N° 0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L., con RUC N° 20601060010, representado por su gerente Flora Torres Nina, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	Upis Ampl. Cerro July mz c Lote 8 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Arequipa Ciucuito de Playas de Moliendo, Camaná, Quilca, Atico Zona de Reserva Nacional Laguna de Mejía, Salinas, Aguada Blanca. Circuito Turístico Caños del Colca Callalli, Tupis, Sibayo,, Cañon de Cotahuasi Chuquibamba, Pampacolca Valle de los Volcanes, Los Gehogrifos de Kerulpa, Corire, Aplao Santuario de Chapi
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) vehículo: V9S-959(2014).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente Resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y



Resolución Sub - Gerencial

N° 0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

5 SEP 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub - Gerencial

N°0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 75366-2016 (13.07.2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LEIGNACIO VIAJES Y TURISMO E. I. R. L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	109-111
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	80-107
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	76-78
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	75
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	156-163
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	46-50
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	44-45
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	42
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	40
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	39
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	38
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	37
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	338
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO APLICABLE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO APLICABLE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	137
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en	29





Resolución Sub - Gerencial

N° 0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

	hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	24
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	154
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	19
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	151-153
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	116-125
	Notificación N° 345-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 04 de julio del 2016, se comunica a la transportista seis observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane.	167
	Escrito de fecha 14 de julio del 2016, con el mismo número de Expediente, el administrado solicita actualización de documentos.	113-166





Resolución Sub - Gerencial

N°0505 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 75366-2016 (13-07-2016)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LEOIGNACIO VIAJES Y TURISMO E.I.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL FEJNOS E.I.R.L.
RUC	20601060010
DIRECCION	Upis Ampliación Cerro July Mz.. "C" Lote 8 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa
TELEFONO	992247211
CORREO ELECTRONICO	Transp.turismofejnoseirl@ioutlook.com
PARTIDA REGISTRAL	11328526
REPRESENTANTE LEGAL	FLORA TORRES NINA DNI N° 24573294

2. FLOTA VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9S-959	2014	21-03-2017	LA POSITIVA	23-09-2016	CIPESAC	GPS SCAN SAC.	10-05-2016

3. NOMINA DE CONDUCTORES: UNO (01) CONDUCTOR

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
YONDY PERCY JARA DAVILA	H46390496	A Dos b	13-07-2018	000320 ECON A&A SAC. 20-01-2017

